



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-00834

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora ad litem de las personas indeterminadas contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (pdf 0016 c2).

Por otra parte, se tramitarán en conjunto, la demanda principal y de la de reconvencción conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 371 del C. G. del P.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 23 de marzo de 2023** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3º y 4º del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del

¹“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

²“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

³“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante (demandada en reconvencción):

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda, la contestación de las excepciones y la demanda en reconvencción.

1.2. Testimoniales: Cítese a Claudia Patricia Lozano Muñoz, Javier Ricardo Lozano Muñoz, Cesar Orlando Muñoz Ladino, Francisco Hernando Herrera García, Lina Mercedes Paba Reina Y Yury Aguirre Bustamante para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. De la parte demandada (demandante en reconvencción):

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente, en el escrito de la demanda en reconvencción y el traslado de la contestación en reconvencción.

2.2. Testimoniales: Cítese a Luis Eduardo Serrano Rodríguez, Carlos Andrés Huertas Rodríguez, Juana Romero Lozano, Angie Natalia Romero Mazo, Hugo Stiven González Romero, Amanda Mazo Berrio, Miguel Ángel Salamanca Prieto, María Elena Ayala, Erika Carolina Lugo Villamil, Nataly Rodríguez Ayala, Andrés Salamanca Prieto, Pablo Antonio Pérez Galvis y Andres Francisco Herrera Romero para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2.3. Interrogatorio de parte: cítese a Juan Carlos Muñoz Ladino y Claudia Socorro Romero Clavijo, para que comparezcan a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio que le será formulado.

2.4. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

3º. Del curador *ad-litem* de las personas indeterminadas (demanda en reconvencción).

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente y en el escrito de la demanda en reconvencción.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 027

Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41bab6c30ea1dc28436ca2d967e6ad081395d6c12102df558ef5348367d4736**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0518.

Téngase en cuenta que a través del escrito y anexos allegados el 11 de noviembre pasado (Pdf-0018), se dio cumplimiento a lo ordenado por auto del 19 de octubre de 2022 (Pdf- 0017).

Con base en lo anterior y como lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 19 de agosto de 2022 (Pdf- 0015) se encuentra ajustado a derecho, se interpreta que han desaparecido las razones que dieron lugar a la formulación de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Líbrese oficio con destino a la **Sijín -Sección Automotores-** para lo de su cargo. Ofíciase.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e43fb7111327d01e4a173422bbdf75be42838f867029045fee3403217c32dd9**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2020-0605.

Como lo solicitado por la parte demandante con los escritos allegados los días 28 de octubre, 30 de noviembre de 2022 y 1° de febrero de 2023 se encuentran ajustados a derecho, se dispone:

1. Líbrese oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que, a la mayor brevedad posible, informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **HCV-753**, contenida en el oficio No. 0495/2022 del 26 de marzo de 2022 y remitida a esa entidad el 6 de julio pasado, a los correos electrónicos megob.coman-asjur@correo.policia.gov.co; mebog.sijin@policia.gov.co; y mebog.sijinautos@policia.gov.co

2. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8388a68a0d6b8f426d2d35761630f354024dbb8ba328886041e06b1f548157bb**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria No. 2021-0194

Bajo los apremios señalados en el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla la orden contenida en el auto del 26 de octubre pasado (Pdf-0018), so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e379d780e285c386a0b83f2a2c1501e3fc81636162bcde30f0bbaf7018f515**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria No. 2021-0264.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con los escritos allegados el 23 de febrero y 26 de octubre de 2022 (Pdf's- 010 y 011) cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que, eventualmente se hubieren consumado. Ofíciase.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d35f14a82c056c05748f49536fb00c20260149a088cbcc2ab98f661619496fc**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0466.

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

1. Conforme lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el ordinal primero del auto admisorio de la demanda emitido el 4 de agosto de 2021, en el sentido de señalar que la parte demandada la conforman **Arnold José Carrión Anturi** y **Nini Johanna Anturi Vargas** y no como se indicara en el auto objeto de enmienda.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. La presente determinación notifíquese al extremo demandado, en los términos del art. 295 lb.

3. Revisadas las diligencias de notificación allegadas, se observa que el demandado **Arnold José Carrión Anturi** fue notificado del auto que admitió la demanda personalmente a través de su apoderado judicial, el 20 de mayo de 2022 (Pdf-015), quien oportunamente contestó la demanda.

Reconocer personería al abogado Alberto Ramírez Vivero como apoderado judicial del referido demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Secretaría abra cuaderno separado con las excepciones previas formuladas por el demandado en mención e ingrese al despacho para su trámite, una vez venza el traslado al que se refiere el próximo numeral.

5. Adviértase, además, que la demandada **Nini Johanna Anturi Vargas** se notificó en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf's- 014 y 023), pero, como la notificación en los términos del art. 292 lb. se efectuó el 8 de diciembre de 2022 (fl. 10 Pdf-023), para la fecha en que ingresaron las diligencias al Despacho no había vencido el término con que contaba para concurrir a la actuación. En consecuencia, se ordena a la secretaría controlar el término con que cuenta para comparecer a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**

Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb81d3b50d5919a352465285b35f3ef96e155aff1e29b62be31c8e0edcb6170**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0909.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Carlos Orlando Díaz Puentes** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0003), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta al momento de practicar la liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**

Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2626c146952a8fa1f560840aa2ac44f486dd0326a048754e3f46876bf11de31**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1065.

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Banco de Bogotá con la comunicación de 2 de diciembre pasado, respecto del oficio No. 0619/2022 del 8 de abril de 2022.

Lo anterior, en acatamiento a lo reclamado por la actora con el escrito allegado el 28 de octubre de 2022 (Pdf-0006).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb19c6acae8e56a2f5cb7b5ab347f657adf2c989eed0efad94fe133134015a9**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1065.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 12 de octubre de 2022 (Pdf-0008), y como la demandada **Construcciones y Equipos CRW S.A.S** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**

Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfaf8910b9511f0c6a80c3730f13f27dd34bba32c104985164fe634be5174f5**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0019.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Jorge Andrés Mejía Marín** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**

Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63cdd40e6ba8fe19c9d4b0f3683c890f64c9b0b87b19c3c5ebe7ef4a73dc322**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0019.

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** como apoderada judicial del **Systemgroup S.A.S.** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto en el Pdf-0016.

2. Se deja sin valor ni efecto el numeral 2° del auto del 16 de enero pasado (Pdf-0015), en la medida en que, el argumento expuesto en esa providencia para no tener en cuenta la notificación surtida por el demandante no goza de asidero legal, pues, el numeral 4° del de los **“FUNDAMENTOS DE HECHO”** contenidos en el libelo demandatorio da cuenta de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Así entonces, se dará continuidad a la actuación conforme se verifica en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4de2ffec014314f745a17e6ccaaae0343fd24bb7548d50a68b52defb4a0bf8d**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0201.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada respecto del demandado **Gerardo De Jesús Delgado Montoya** en los términos del art. 291 del CGP, dado que la diligencia vista a folio 4 del Pdf-009 anuncia que el auto que se notifica fue proferido por el **Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Con base en lo anterior, requiérase a la parte demandante para que practique en debida forma la notificación del demandado, de acuerdo a lo ordena el auto mandamiento de pago del 20 de mayo de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c54f235990e12511ccf94df1daa0179655f7b91b5dc98b82c2c5ecc0a1b0fde**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0225.

1. Ténganse por notificados del auto mandamiento de pago a los demandados **Keltco Ltda.** y **Carlos Alberto Ángel Quintero** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido guardaron silencio y no pagaron la obligación que se ejecuta.

2. No se autoriza la notificación del demandado **José Aldemar Ángel González** a través del abonado telefónico o WhatsApp reportado en el libelo, en consideración a que, si bien en la Sentencia “STC 16733-20222¹ se unificaron los criterios frente al tema de notificaciones, también lo es que para que se acceda a lo pretendido, el demandante debe cumplir unas exigencias legales con el objetivo de dar convicción al Juez sobre la idoneidad y efectividad del canal digital elegido, tales como: **a)** el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado; **b)** la explicación de la forma en la que lo obtuvo y **c)** la prueba de esa circunstancia.

Con base en lo anterior y como esos requisitos no se cumplen, se ordena el emplazamiento del citado demandado, conforme lo solicita la parte demandante con el escrito allegado el 30 de noviembre de 2022 (Pdf-0011), Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuentan los emplazados para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

¹ M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52f8daeb34a4e6146f1d6b7b1c2c288c7f7286f871dbc6748dc5630096da753**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0345.

Téngase en cuenta que con el escrito allegado por la actora el 18 de noviembre pasado (Pdf-0012) se cumple lo ordenado por auto del 11 de noviembre de 2022 (Pdf-0011); en este orden, como el demandado **Hugo León López Cárdenas** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0009), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 027
Hoy 27-02-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c8b5e1a610daa716718af911c5fe71599398be964b2c07cdabe9bdbddc2cd4**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0409.

Teniendo en cuenta que con el escrito allegado por la actora el 24 de octubre de 2022 (Pdf-0012) se cumple lo ordenado por auto del 19 de octubre pasado (Pdf-0011) y como el demandado **Santiago Arcila Alzate** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**

Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8133a8831d816b08ca0d8a22c555cbd3c4c67e354baae10deee6cbe45de6de**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0418.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Fredy Vivas** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago. Téngase en cuenta el abono que por valor de \$6'176.465,00 M/Cte. reporta la parte demandante con el escrito allegado el 30 de noviembre pasado (Pdf-0009).

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9a76536250a9e46ff66cc287ee06f32034f0abbd33e71ee6119f059f4f4dca**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0450.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 16 de enero de 2023 (Pdf-0010) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$158'476.526,23 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0013) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**

Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deaf6ad1b296a67306e70202c2b56012335f71a432baa753cc58a3098ef4e87**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0482.

Conforme a las pruebas aportadas en el expediente, se dispone:

1. téngase por notificada a la demandada Inmaculada Guadalupe S.A.S. por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado que se haga de esta providencia. lo anterior, conforme los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería al abogado **Guillermo Andrés Navarro Romero** como apoderado judicial de la demandada en mención, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3. Como lo solicitado por las partes con el escrito allegado el 25 de octubre de 2022 (Pdf-0005) cumple las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso hasta el 18 de marzo de 2023.

4. Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb66d08be58e10b30bca81d11dd0eecd94bb9b563dc7b25578420cee7b2**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0509.

1. Vista la actuación surtida, el juzgado tiene en cuenta la notificación de la demanda **Maribel María del Vecchio Martínez** en los términos del art. 291 del CGP, misma que resultó efectiva.

2. Requiérase a la actora para que adelante la notificación del mandamiento de pago sobre la demandada en los términos del art. 292 de la norma general procesal.

3. La secretaría proceda en los términos del art. 109 Ib., esto es, ingresando los procesos al Despacho cuando el juez deba emitir pronunciamiento sobre lo solicitado en los memoriales que alleguen las partes a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3742ee01a99db879ded42d58be59e282008c31ce0d55ef835aa64a0093f69c**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0569.

Revisadas las diligencias de notificación allegadas el 13 y 19 de octubre de 2022 (Pdf-007 y 008), advierte el despacho que las mismas no se ajustan a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, más concretamente a lo reglamentado en los incisos 1° y 2° del prescrito canon, pues, nótese que no se acreditó la remisión de copia de la providencia a notificar y tampoco el acuse de recibido por el iniciador.

En razón con lo anterior, sírvase la parte actora cumplir con su carga procesal de notificar en debida forma al demandado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c9bc35ca9d448b9dd06b80c0bd437dd7cf21fe3fb5d152b5347b83776147ee**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Reivindicatorio- No. 2022-0763.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora con el escrito allegado el 4 de noviembre de 2022 (Pdf-0009), préstese caución por la suma de \$24'073.800,00, en los términos del numeral 2° del art. 590 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c50d17750224d7932d1bfaee62a1de191693a22ffe26e71dd95406782308f6**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2022-1167.

1. Por no cumplirse las previsiones previstas en el numeral 6° del art. 468 del CGP, no se accederá a levantar la aprehensión ordenada por auto del 17 de noviembre de 2022 (Pdf-0004) sobre el vehículo de placa **FVL-718**, si se tiene en cuenta que no estamos ante una concurrencia de embargos, pues el trámite aquí adelantado versa sobre la aprehensión del citado automotor, que no sobre un embargo.

2. Secretaría proceda en los términos del ordinal segundo del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, esto es, librando oficio con destino a la Policía Nacional –SIJIN- Sec. Automotores para que proceda a aprehender el automóvil de placa **FVL-718** y dejarlo a disposición de este Juzgado en los términos allí señalados.

Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**

Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638a0da0bf6af278eaf09057bd723efb39958828cc909fcb710fb922daf150**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01238.

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda.

LA CENSURA

El recurrente señaló que **(i)** el día 22 de enero de 2021 radicó demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, adelantada por William Rodríguez Mojica contra Ninfa María Campos Aguirre; **(ii)** la misma fue objeto de reparto y le correspondió al Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá bajo el radicado No. 2021-048, mediante auto fechado 12 de marzo de 2021, esa sede judicial rechazó las diligencias de plano por falta de competencia, ordenando remitir a los juzgados civiles municipales de la ciudad; **(iii)** en consecuencia, fue sometida nuevamente a reparto, para lo cual fue asignada al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., con el número de radicación 2021-481 y se adelantó dentro de los lineamientos del caso, tan así que el 23 de septiembre de 2022, se dictó sentencia de primera instancia; **(iv)** a pesar de lo anterior, esta judicatura, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022, admitió demanda verbal por los mismos hechos, pretensiones y partes a la que se había tramitado ante el juzgado civil municipal indicado previamente; **(v)** una vez revisado el expediente adelantado en esta sede judicial evidenció que la providencia con la que se remitió se trataba de la misma con la que inicialmente el juzgado de pequeñas causas rechazó la demanda.

Por estas consideraciones, solicita se aclare el motivo por el cual se dio doble reparto a la presente demanda y, en consecuencia, se ordene la terminación del proceso ya que el mismo ya fue objeto de decisión dentro del proceso adelantado en el Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad.

CONSIDERACIONES

1. Con el fin de resolver la censura deprecada por el extremo demandado, es preciso aclarar que el Código General del Proceso prevé se puede interponer recurso de reposición en contra de la providencia admisorio o cualquier otra providencia, cuando se advierta que en aquél proveído se incurrió en un yerro y, por ende, no se encuentra ajustado a derecho, pues así lo prevé el artículo 318 ibídem.

2. En relación a lo anterior, se tiene que puede atacarse el auto admisorio por vía de reposición en los siguientes eventos: (i) cuando se detecta que el juez ha admitido la demanda sin que esta cumpliera los requisitos de ley (ii) cuando se presente la configuración de alguna excepción previa enlistada en el artículo 100 del C.G. del P, y (iii)

para hacer ver al Despacho que en la providencia que admitió la demanda en un error que amerite pronunciamiento.

3. Aterrizando al caso concreto, se avista que el disenso se contrae en realidad a atacar una presunta anomalía desplegada frente a la asignación por reparto de la presente demanda, situación que no es orbita de conocimiento de esta sede judicial o del asunto que nos ocupa; téngase en cuenta que lo pretendido debe ser aclarado por la Oficina Judicial de Reparto, conforme a lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo No. 1472 de 2002 por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles, *“RESPONSABILIDAD E INFORMACIÓN. El Jefe de la dependencia encargada del reparto es el directo responsable del cumplimiento de las normas que lo regulan y de dirimir de manera inmediata las controversias que se presenten con ocasión del mismo,* de ahí que el recurrente deberá acudir a las acciones que considere pertinentes en aras de esclarecer lo aquí solicitado.

3.1. En este orden, se pone de presente que al no existir un yerro de carácter jurídico que contraría la legitimidad de la providencia cuestionada, es del caso mantenerla incólume en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: NO REVOCAR la providencia de fecha preanotada, por lo anteriormente considerado.

Segundo: RESOLVER en auto aparte la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 027
Hoy **27-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bee20df39e30cd03ed990b171ca1e33c96f57ce9bb93c8de7799cfb89d5a07**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01238

En atención a lo manifestado y solicitado por la parte demandante y por resultar procedente de cara al doble trámite de este asunto en Juzgado diferente, el Juzgado dispone:

Primero. - Decretar la terminación del proceso.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero. - Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 027

Hoy **27-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1350ec608073981c6fc9248dbefc33f0845e51e431f606f8a477f55a1622b72**

Documento generado en 23/02/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2016-1007.

Como lo solicitado por la apoderada de la sociedad ACG. Inversiones S.A.S., con el escrito allegado el 11 de enero de 2023 se encuentra ajustado a derecho, se ordena que por secretaría se actualicen los oficios ordenados en la sentencia proferida por éste Juzgado el pasado 28 de septiembre de 2019, dirigiros a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notaría 39 del Círculo de Bogotá, para lo de su cargo.

2 Secretaría suscriba digitalmente los oficios ordenados, déjelos a disposición de la solicitante en la dirección electrónica reportada en la petición y dada su pertinencia, vuelva las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u>
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2016-1120.

1. Como lo peticionado en el escrito y anexos vistos a folios 125 a 130 se encuentra ajustado a derecho, se acepta la sustitución de poder efectuado por el apoderado de la parte demandada, y en tal calidad se reconoce al abogado **Carlos Alfonso López Arroyo** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. Secretaría remita el link del expediente al apoderado aquí reconocido para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2009-1286.

Como lo peticionado por la señora **María Camila Garrido Prada** con el escrito allegado el 14 de febrero pasado se encuentra ajustado a derecho (fl. 18), se ordena la actualización del oficio No. 0088 del 22 de enero de 2010 (fl. 15), y entréguese a la memorialista por cumplirse los requisitos del inciso 2° del artículo 125 del CGP.

Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado, déjelo a disposición de la solicitante en la dirección electrónica reportada en la petición y transcurrido un tiempo prudencial, vuelva las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

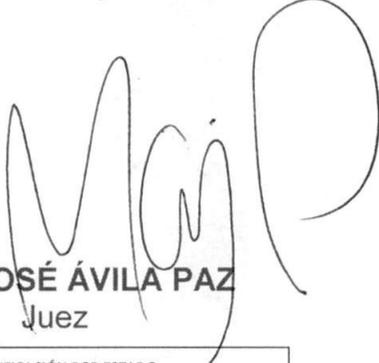
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2013-0638.

Como lo peticionado por el señor **Héctor Javier García Molina** con el escrito visto a folio 46 se encuentra ajustado a derecho, se ordena que por secretaría se cumpla lo ordenado en el numeral segundo del auto del 7 de abril de 2014, y libre los oficios a que haya lugar. Téngase en cuenta lo ordenado en el numeral 3° del mismo auto.

Secretaría suscriba digitalmente el oficio (s) ordenado, déjelo a disposición del solicitante en la dirección electrónica reportada en la petición. Transcurrido un tiempo prudencial, vuelva las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>27</u>
Hoy	<u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0126.

Como del título valor –pagaré No. 1854351- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.** contra la señora **Luz Estella Méndez Cárdenas** y el señor **Miguel Arturo Ospino Méndez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$85'551.010,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Plutarco Cadena Agudelo** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0129.

Como del título valor –pagaré No. 00130158659626231625- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra el señor **Bryan Felipe Jiménez Pinzón** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$86'555.596,30 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 3 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$7'064.892,70 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados dentro del título objeto de ejecución En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Jannethe Rocío Galavís Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0136.

Como del título valor –pagaré número 1077970718- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra la señora **Alexandra Patricia Moreno Guasca** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$55'697.252,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Elkin Romero Bermúdez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u>
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0142.

Como del título valor -pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Systemgroup S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra el señor **Luis Alfonso Palomino Vega** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$52'051.460,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Tatiana Sanabria Toloza** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u>
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0145.

Como de los títulos valores —4 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra el señor **Wilson Enrique León Vargas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 9600382043.

1.1. \$77'736.243,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (16 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$4'269.489,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de recaudo.

2. Pagaré No. 9600041430/5000814938.

2.1. \$32'158.032,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (16 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$2'612.858,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de recaudo.

3. Pagaré No. 5000223083.

3.1. \$14'568.434,00 M/Cte., por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (16 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$1'628.797,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de recaudo.

4. Pagaré No. 5001671643.

4.1. \$19'994.251,00 M/Cte., por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (16 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. \$1'734.963,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de recaudo.

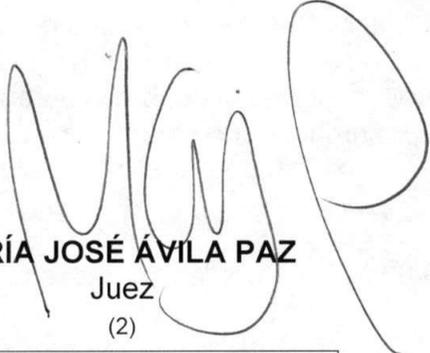
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho así lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0146.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra la señora **Diana Melissa Gómez Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré desmaterializado No. 15384356- que contiene la obligación No. 207419995150-

1.1. \$48'104.777,00 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$44'968.205,72, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$4'356.032,00 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

1.4. \$698.175,00 M/Cte., por los intereses moratorios relacionados en el título base de recaudo.

2. Pagaré No. 5434210030346415-

2.1. \$2'169.351,00 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$44'968.205,72, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$110.016,00 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

2.4. \$3.523,00 M/Cte., por los intereses moratorios relacionados en el título base de recaudo.

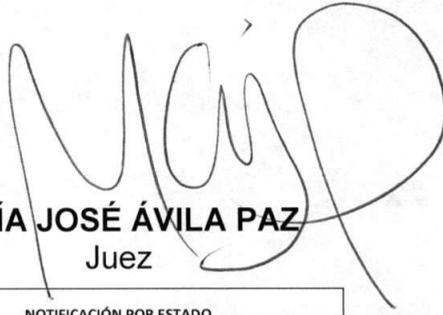
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Jannethe Rocío Galavís Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder visto a folio 1 de éste cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u></p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el</p> <p>Estado No. <u>27</u></p> <p>Hoy <u>27 FEB 2023</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0147.

Como del título valor –pagaré No. 00130007609600119354- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. –INVERST S.A.S.-** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra el señor **Joao Alejandro Daniells Escobar** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$64'775.798,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **María Margarita Santacruz Trujillo** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 27
Hoy 27 FEB 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0149.

Como del título valor –pagaré número 1024466513- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra el señor **Iván Darío Casallas Hernández** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$52'043.553,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$7'919.927,00 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Pedro José Porras Ayala** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u>
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0150.

Como del título valor –pagaré sin número - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Servientrega S.A.** contra los señores **Arelis Gutiérrez Castillo** y **Víctor Hugo Acevedo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$47'826.256,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Armando Enrique Flórez Merlano** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00109

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Concrete su reclamo indemnizatorio, no solo indicando el monto que estima como tal sino ofrecer una verdadera ilustración sobre la fuente y el alcance de los "perjuicios" cuya reparación persigue, en los términos indicados en el artículo 206 del Código General del Proceso, que estipula: "quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente".

2. En ese mismo sentido, adicione los hechos y pretensiones de la demanda, indicando concretamente, lo que mejoró, cuanto se gastó y cuánto pretende que se le reconozca.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27
Hoy 27 FEB 2023
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada No. 2023-00143

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Al tenor de lo previsto en el canon 184 del Código General del Proceso, explíquese concretamente lo que se pretende probar. En ese sentido, ampliense con suficiencia los hechos y las pretensiones de la solicitud.

2° Si lo pretendido es obtener el interrogatorio de parte con declaración de documentos (facturas), deberá ajustar las pretensiones de la demanda atendiendo para ello lo dispuesto en el artículo 185 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27
Hoy 27 FEB 2023
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00102

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

A fin de determinar a cabalidad la competencia, apórtese el avalúo de los bienes objeto de las pretensiones correspondiente al año 2023.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27

Hoy 27 FEB 2023

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00131

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1° El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2° El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”.

3° El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende aproximadamente a \$14.726.657 monto que no supera la mínima cuantía – limite que en el año 2023 es de \$46.400.000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1° **Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2° **Remitir** por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Oficiese.**

3° Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27
Hoy 27 FEB 2023
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0141.

Es indiscutible que teniendo el proceso ejecutivo por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, a él ha de llegarse con plenitud de la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones, ofrezca certeza al juez de la existencia de la obligación objeto de la ejecución.

En razón de lo anterior, deberán demandarse obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso; consistiendo la exigencia **de ser expresa** en que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; **de ser clara**, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y **de ser exigible**, que estando la obligación sometida a plazo o condición uno u otra se hayan cumplido

Escrutados el documento soporte de la ejecución y las pretensiones de la demanda, pues, del primero, no se extrae en forma expresa y clara que el demandado adeude la suma de \$69.693.847, conforme se pidió, ii) tampoco se evidencia con esa misma claridad y precisión que el ejecutado haya incurrido en mora desde el 5 de agosto de 2022, y iii) cual si fuera poco, el demandante no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, único evento que lo habilitaría para exigir las de su contraparte.

En suma, es menester declarar previamente el incumplimiento de un contrato de obra celebrado entre la sociedad Inverunda Ltda. y el Libardo Vergara Celis, lo que no es posible a través de esta vía ejecutiva, por ausencia de un documento con el acatamiento de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., lo que impone adelantar la cuerda procesal prevista en el artículo 390 del Código General del Proceso.

En este orden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Hágase entrega del libelo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Cuarto. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>27</u> Hoy <u>27 FEB 2023</u> La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0132.

Ingresan las presentes diligencias para proveer respecto de la orden de pago que el **Banco de Bogotá** demanda contra el señor **Gianmaría Carlo Bellowini Meoz**, y advierte el Despacho que lo pretendido asciende a \$234'649.297,38 M/Cte.

Al respecto, la norma general procesal en su numeral 1º del artículo 25 prevé, que frente a la determinación de la cuantía, para casos de ejecución por sumas de dinero, éste lo será, "Por el valor de la **suma de todas las pretensiones** al tiempo de la presentación de la demanda (...)" (resaltado fuera de literalidad) y a su vez, el art. 20 lb. prevé: "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

En esa medida, advierte el Despacho que lo demandado supera el tope estipulado para la menor cuantía (150 S.M.L.M.V.), pues la sumatoria del capital, intereses pendientes solicitados e intereses corrientes calculados, arroja un valor de \$234'649.297,38 M/Cte., por lo que resulta evidente que lo pretendido se ubica en la mayor cuantía, correspondiendo a los Jueces Civiles del Circuito conocer la demanda del epígrafe; ello con apoyo en lo también señalado por el artículo 90 *ibidem*, razón por la cual, el Despacho,

Dispone

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por **falta de competencia** en razón de la **cuantía**.

Segundo. Remitir por secretaría, la totalidad del plenario a la Oficina Judicial, para que sea repartido aleatoriamente entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Tercero: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u>
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>27</u>
Hoy <u>27 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./